

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El art. 12 de la ley de presupuestos vigente autorizó al Ministro de Hacienda para reformar la ley del papel sellado, introduciendo en ella todas las modificaciones posibles, y trasladando á la contribucion industrial el producto de los sellos que se refieran á los efectos ú operaciones mercantiles.

Urge dar cumplimiento á la primera parte de esta autorizacion, considerando la simplificacion de la ley de papel sellado como un paso decisivo hácia otras reformas mas trascendentales que exige este ramo de ingresos. Ya que las graves atenciones del Tesoro no le permiten renunciar en la actualidad á aquella parte de renta por razon de sello que representa un mero arbitrio, y mientras se está estudiando la manera de aplicar otra parte de aquella renta como procedimiento tributario de cómoda generalizacion, conviene entretanto ver la manera de ir suavizando el impuesto del sello en una forma que concilie los intereses fiscales con la mayor facilidad en los negocios y contrataciones. A esta facilidad y á aquellos intereses se oponen la letra y el espíritu de la legislacion que viene rigiendo en materia de papel sellado. Por un lado la multiplicidad de los actuales sellos es embarazosa en el uso comun y en la práctica de los negocios; por otro lado, no siendo posible en la mayor parte

de los casos agotar las existencias de cada clase de sellos, el Estado tiene una continua pérdida representada por la cantidad que ha dejado de emplearse.

A evitar estos inconvenientes se encamina el doble pensamiento de suprimir el papel llamado de «pobres», usando en su lugar el de «oficio» para todos los casos en que aquel se empleaba, y de refundir en una sola clase llamada de «pagos al Estado» el papel sellado de «multas», «reintegros», «matrículas» y los sellos para Secretarías de Audiencias. No se conciben diferentes formas de garantía ó de servicio cuando se trata de fines análogos, si no idénticos.

Con el mismo propósito se reunen en una sola clase llamada de «Comunicaciones» los sellos de Correos y Telégrafos; consiguiéndose además por este medio armonizar la legislacion sobre sellos con la nueva organizacion dada al servicio de Comunicaciones por el Ministerio de su respectivo ramo.

No cree por ahora conveniente el Ministro que suscribe desenvolver la idea consignada en la segunda parte del ya mencionado artículo del presupuesto vigente, porque la traslacion al subsidio industrial del producto de los sellos que se refieren á los efectos ú operaciones mercantiles ofrece en la práctica gravisimas dificultades, y para allanarlas es indispensable un detenido estudio que obliga á aplazar la resolucion de tan delicado asunto.

Limitase, pues, por el momento á proponer la supresion de esta clase de sellos, sustituyéndolos con el papel de «pagos al Es-

tado» en beneficio de la Hacienda, que economiza los gastos de elaboracion de aquellos y del comercio, que al usar este solo necesita un corto número de efectos sellados.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con el Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime el papel sellado titulado de «pobres», y en su lugar se usará el de «oficio» para todos los casos en que se empleaba aquel.

Art. 2.º El papel sellado de multas, reintegros y matrículas, los sellos para Secretarías de Audiencias y los sellos para libros de comercio se refunden en una sola clase de papel que se llamará de «pagos al Estado».

De este papel se imprimirán 10 clases con los tipos siguientes:

1.º de	100 mls. de escudo:	25 cts. de peseta
2.º de	200 id.	id. 50 id.
3.º de	300 id.	id. 75 id.
4.º de	400 id.	id. 1 peseta.
5.º de	800 id.	id. 2 id.
6.º de	1 escudo	id. 2 id. 50 cents.
7.º de	2 id.	id. 5 id.
8.º de	5 id.	id. 12 id. 50 cents.
9.º de	50 id.	id. 125 id.
10.º de	100 id.	id. 250 id.

No obstante lo prescrito en

este artículo, y en atencion á las considerables existencias que hay de papel de reintegros y de multas, se seguirá usando de este para su objeto especial y de aquel para todos los demás que se refundan en el de pagos al Estado hasta el 1.º de Julio próximo.

Art. 3.º Los sellos de Correos y de Telégrafos se refunden en una sola clase que se denominará de «Comunicaciones», y se usará para ambos servicios.

Los habrá por ahora de los siguientes tipos:

1.º de	1 milésima de escudo.
2.º de	2 id. id.
3.º de	4 id. id.
4.º de	10 id. id.
5.º de	25 id. id.
6.º de	50 id. id.
7.º de	100 id. id.
8.º de	200 id. id.
9.º de	400 id. id.
10 de	1 escudo 600 milés.
11 de	2 id.

Interin no se modifiquen los tratados internacionales con Francia y Bélgica, continuarán además los de 12 y 19 cuartos.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Ferro-carril de Torralba á Soria.

Lista nominal de los dueños y administradores de las fincas que deberá ocupar la planta de dicho ferro-carril.

(Continuacion.)

NOMBRES DE LOS		RESIDENCIA DE LOS	
dueños.	administradores.	dueños.	administradores.
RADONA.			
D. Angel Blanco.	»	Radona.	»
Antonino Utrilla.	»	idem	»
Anastasio Sanz.	»	idem	»
Andrea Gallego.	»	idem	»
Anastasio Gallego.	»	idem	»
Antonio Gonzalo.	»	idem	»
Barbara Morcillo.	»	idem	»
Bernabé Regaño.	»	idem	»
Bartolomé Gonzalo.	»	idem	»
Cándido Gonzalo.	»	idem	»
Casimiro Vigil.	»	idem	»
Candido Pascual.	»	idem	»
Carlos Golbano.	»	idem	»
Cláudio Gonzalo.	»	idem	»
Carlos Lafuente.	»	Soria.	»
Dionisio Soria.	»	Radona.	»
Eustaquio Ramos.	»	Soria.	»
Estefania Utrilla.	»	Radona.	»
Francisco de los Santos.	»	idem	»
Felipe Blanco.	»	idem	»
Francisco Carrascosa.	»	idem	»
Félix Utrilla.	»	idem	»
Francisco Utrilla.	»	idem	»
Juan Blanco Regaño.	»	idem	»
Facundo Gonzalo.	»	idem	»
Felipe Gonzalo.	»	idem	»
Francisco Blanco Utrilla.	»	idem	»
Florencio Bloconar.	»	idem	»
Francisco Blanco.	»	idem	»
Francisco Blanco Cosin.	»	idem	»
Gregorio del Rio.	»	idem	»
Gregorio Cacho.	»	idem	»
Gavino Sanz.	»	idem	»
Gavino Blanco.	»	idem	»
Herederos de Vicente Lopez Mayor.	»	idem	»
Id. de Manuel Sierra.	»	Almazán.	»
Juan Blanco Regaño.	»	Radona.	»
Julian Cacho.	»	Aleuvilla.	»
Julian Muñoz.	»	Medina.	»
Juan Regaño.	»	Radona.	»
José de Miguel.	»	idem	»
José Utrilla.	»	idem	»
Justo Blanco.	»	idem	»
Juan Blanco Rubio.	»	idem	»
Juan Martinez.	»	idem	»
Jacinto Archilla.	»	idem	»
Juan Gonzalo.	»	idem	»
Lorenzo Martinez.	»	idem	»
Luis Sanz.	»	idem	»
Laureano Menés.	»	idem	»
León Rubio.	»	idem	»
Lamberto Martinez.	»	Medina.	»
Lucas Blanco.	»	Radona.	»
Matias Menés.	»	idem	»
Manuel Pascual.	»	idem	»
Manuel Torrejon.	»	idem	»
Marcos Garcia.	»	idem	»
Manuel Regaño.	»	idem	»
Miguel Lorrío.	»	idem	»
Manuel Gonzalo Blanco.	»	idem	»
Mariano Gonzalo.	»	idem	»
Manuel Gonzalo Mayor.	»	idem	»
Manuel Golbano.	»	idem	»
Manuel Utrilla.	»	idem	»
Mariano Benito.	»	Medina.	»
Mamerto Carrascosa.	»	Utrilla.	»
Norberto Gonzalo.	»	Radona.	»
Nicolás Molinero.	»	idem	»
Obra pia de Archilla.	D. Justo Chamarro.	Jubera.	»
Pio Blanco.	»	Radona.	»
Pablo Menés.	»	idem	»

D. Pedro Rubio	»	Radona.	»
Pedro Blanco Garcia.	»	idem	»
Pascual Golbano.	»	idem	»
Pio Blanco Perez.	»	idem	»
Paulino Utrilla.	»	Arcos.	»
Pio Blanco Utrilla.	»	Radona.	»
Rafael Blanco.	»	idem	»
Simon Lopez.	»	Adradas.	»
Simon Blanco.	»	Radona.	»
Simeon Blanco Utrilla.	»	idem	»
Tomás Sanz.	»	idem	»
Tomasa Regaño.	»	idem	»
Venancio Golbano.	»	Mezquetillas.	»
Valentin Blanco.	»	Radona.	»
Vicente Lopez.	»	idem	»
Torbio Utrilla.	»	idem	»

ADRADAS.			
Doña Ana Moreno.	»	Adradas.	»
D. Aniceto Gutierrez.	»	idem	»
Atanasio Ballano.	»	idem	»
Bernardo Soria.	»	Se duda.	»
Censo de Santa Cruz.	»	»	»
Casimiro Garcia.	»	Sauquillo.	»
Domingo Olmedilla.	»	Madrigal de A-tienza.	»
	»	Sauquillo.	»
Damian Blanco.	»	»	»
El Estado.	»	Almazán.	»
Eusebio Molinero.	»	Adradas.	»
Fidel Gonzalez.	»	idem	»
Francisco Gutierrez.	»	Barbatona.	»
Francisco Garcia.	»	Sauquillo.	»
Gervasio de Francisco.	»	idem	»
Gerónimo Tabernero.	»	Adradas.	»
Herederos de Manuel Utrilla y Utrilla.	»	Radona.	»
Id. de D. José María Carrillo.	»	»	»
Huérfanos de Almaluez.	»	Almazán.	»
Huérfanos de Siñuela.	»	Almaluez.	»
Ignacio Granada.	»	»	»
José Egido.	»	Soria.	»
Juan de Miguel.	»	Adradas.	»
Lamberto Martinez.	»	idem	»
Luis Cardamo.	»	Medina.	»
Lorenzo Moreno.	»	Berlanga.	»
Mariano Fernando.	»	Sauquillo.	»
Mariano Huerta.	»	Adradas.	»
Doña María del Rosario Lopez.	»	idem	»
D. Melchor Gomez.	»	Soria.	»
Sr. Marqués de Alcocebar.	»	Adradas.	»
Manuel Tabernero.	Alejandro Domingo.	»	»
Mariano Gallego.	»	Adradas.	»
Manuel Moreno.	»	idem	»
Manuel Huerta.	»	idem	»
Manuel Ballano.	»	idem	»
Marcelo Gutierrez.	»	idem	»
Propios del pueblo.	»	idem	»
Pedro Molinero.	»	idem	»
Ruperto Hernandez.	»	idem	»
Romualdo Garcia.	»	Torremediana.	»

ONTALVILLA.			
D. Agustín de Miguel.	»	Ontalvilla.	»
Alejandro Anton.	»	idem	»
Agustín Moreno.	»	idem	»
Andrés Esteban.	»	idem	»
Andrés Machin.	»	idem	»
Angel Huerta.	»	Siñuela.	»
Benito Huerta.	»	Ontalvilla.	»
Benito Matamala.	»	idem	»
Cándido Machin.	»	idem	»
Cesáreo Anton.	»	idem	»
Calixto Gonzalez.	»	idem	»
Diego Garcia.	»	idem	»
Dionisio Hernandez.	»	idem	»
Oroteo Garcia.	»	idem	»
Eduardo Gutierrez.	»	idem	»
Eusebio Huerta.	»	idem	»
Estanislao Lopez.	»	idem	»
El Estado.	D. Mariano Fernandez.	idem	»
Francisco Anton.	»	Almazán.	»
Francisco Garcia.	»	Fuentegelmes.	»
Francisco Bartolomé.	»	Ontalvilla.	»
Genaro Lapeña.	»	idem	»
Isidro Miguel.	»	idem	»
Isidro Mateo.	»	idem	»
José Lucas Garcia.	»	Huerta de Her-nando.	»
Juan Garcia.	»	Ontalvilla.	»
Lorenzo Baylon.	»	idem	»

D. Lorenzo Gimenez.	»	Ontalvilla.	»
Luis Gutierrez.	»	idem	»
Laureano Moreno.	»	idem	»
Mariano Machin Pastor.	»	idem	»
Manuel Machin Moron.	»	idem	»
Mariano Machin Hernandez.	»	idem	»
Mariano Huerta.	»	Adradas.	»
Manuel Machin Moreno.	»	Ontalvilla.	»
Manuel Gutierrez.	»	idem	»
Nicolás de Miguél.	»	idem	»
Narciso Duque.	»	idem	»
Pascual Garcia.	»	idem	»
Pedro Lapeña.	»	idem	»
Pedro Matamala.	»	idem	»
Pedro Miguél.	»	idem	»
Plácido Garcia.	»	idem	»
Pedro Mateo.	»	idem	»
Patricio Garcia.	»	idem	»
Raymundo Garcia.	»	Sauquillo.	»
Rufino Miguél.	»	Ontalvilla.	»
Santiago Rangil.	»	idem	»
Santos Machin.	»	idem	»
Tomás Machin.	»	Huerta de He-	»
		nando.	»
Telesforo Garrido.	»	Ontalvilla.	»
Tadeo Beltejar.	»	idem	»

SAUQUILLO.

D. Ambrosio Machin.	»	Sauquillo.	»
Apolinar Machin.	»	idem	»
Antonio Pascual.	»	idem	»
Casimiro Garcia.	»	idem	»
Casiano Garcia.	»	idem	»
Francisco Garcia.	»	idem	»
Fernando Moreno.	»	idem	»
Gervasio de Francisco.	»	idem	»
Herederos de María Machin.	»	Torre mediana.	»
Herederos de Pablo Cosin.	»	Alcavilla.	»
Ignacio Granada.	»	Soria.	»
José Cosin.	»	Alcavilla.	»
Jacinto de Francisco.	»	Sauquillo.	»
Julian Lapeña.	»	idem	»
Julian Egido.	»	Coscurita.	»
Juan de Francisco.	»	Sauquillo.	»
Lorenzo Moreno.	»	idem	»
Matias Lapeña.	»	idem	»
Miguél Pascual.	»	idem	»
Mariano Machin.	»	Ontalvilla.	»
Monjas de Tordesillas.	D. Vicente Garcia.	»	Soria.
María Bartolomé.	»	Sauquillo.	»
Manuel Bartolomé.	»	Centenera.	»
Manuel Garcia.	»	idem	»
Manuel Garcia y Garcia.	»	idem	»
Narciso Huerta.	»	Adradas.	»
Pedro de Francisco.	»	Sauquillo.	»
Rufino Machin.	»	idem	»
Victor Lapeña.	»	idem	»

(Se continuará.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Para dar el debido cumplimiento á cuanto sobre el cange del papel del sello del Estado me tiene ordenado la Direccion general de Rentas, creo oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Desde las doce de la noche del dia 31 del actual quedará sin circulacion el papel sellado de todas clases, el judicial, el de pagarés de Bienes Nacionales, el de matriculas, los sellos sueltos de todas clases para pólizas de seguros, los de recibos y cuentas y libros de comercio y los de la correspondencia pública, cuyos efectos á virtud de lo dispuesto en el art. 75 del real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán cangeados al público por otros de iguales precios del año próximo de 1870.

2.ª La operacion de cange se efectuará de sol á sol en todo el mes de Noviembre próximo; teniendo entendido que los

puntos designados para verificarla son los siguientes: en la Capital, en la terrena establecida en la calle Mayor, número 1.º En las Administraciones subalternas en el estanco establecido en la misma, y en los pueblos en el que exista en la localidad.

3.ª Todo el papel que se presente al cange por particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto en las referidas espendedurias, siempre que á juicio de los encargados de las mismas no presenten señales evidentes de falsificacion, ó por su excesiva cantidad infunda sospechas de su procedencia ilegítima, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de esta Administracion económica.

4.ª Todas las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego, identificando esta con la cédula de vecindad ó á satisfacion del estancuero ó persona que le verifique.

5.ª Se exceptúa del cange, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 33 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio

que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las espendedurias del ramo, deberán llevar el sello que usen aquellas.

6.ª El papel inutilizado al escribirse que se presente al cambio, lo será por otro de igual sello con el abono de cincuenta milésimas de escudo por pliego, siempre que no contenga firma, rúbrica, decreto ó señal de haberse utilizado.

7.ª Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean, se cangearán en igual forma que el papel sellado; para ello se presentarán con distincion de precios y pegados en medio del pliego de papel blanco, con la firma del interesado en la parte inferior, ó al dorso si en esta no cabe, y en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios á estampar en cada una de las caras todos cuantos se presenten.

Y 8.ª El sobrante que resulte en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será entregado en los primeros dias de Enero en la Capital y subalternas respectivas, segun las circunstancias y distancias de cada punto. Los estancueros de la Capital y subalternas deberán hacerlo precisamente el dia 1.º de Enero en los sitios señalados al efecto y en los mismos terminos que se establecen para el público, á fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la citada Instruccion.

Esta Administracion espera de todos sus subordinados tendrán muy presentes las anteriores prevenciones, y que penetrándose de la importancia de este servicio, le llevarán á efecto con el celo que les es propio, siendo además atentos y tolerantes con el público; en la inteligencia que será inexorable con cuantos bajo cualquier forma ó pretexto intenten defraudar los intereses de la Hacienda.

Lo que hago público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos. Soria 26 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, José Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Jacinto Pedro Benito, Secretario del Juzgado de paz del distrito de la villa de Almenar.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el veinte y ocho de Setiembre á instancia de D. Manuel Martínez, vecino de Almenar, contra Pedro Gimenez, Atanasio Borobio y Eugenio Sanchez, vecinos de la misma, ha recaído la siguiente Sentencia.—En la villa de Almenar á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Juan Angulo, Juez de paz de la misma, habiendo oido en juicio verbal á D. Manuel Martínez, profesor de Cirujia de esta villa, la demanda por este, intentada contra Pedro Gimenez, Atanasio Borobio, Eugenio Sanchez, y en su ausencia y rebeldia de dichos señores los estrados de este Juzgado, sobre pago de doscientos reales, procedentes de un préstamo por ocho dias.

Resultando que el actor compareciente presentó su demanda ó sean sus correspondientes cédulas en diez y nueve de Setiembre, y fué estimada su pretension señalando dia y hora para la celebracion del acto:

Resultando que citados y emplazados en forma y en persona los demandados por el Secretario de este Juzgado, firmando los mismos dicha citacion, y compareciendo al acto se les concedió nuevamente ocho ó diez dias mas de plazo por conformidad del demandante, pero que, si

para el dia señalado no cumpliesen, quedaban citados en forma para el dia veintiocho del corriente á las seis de su mañana.

Resultando que no han comparecido al acto del juicio los demandados, por lo que, y á instancia del demandante se ha escrito y dado por terminado:

Considerando que terminante el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el juicio ha debido continuarse como ha continuado en rebeldia de los demandados:

Considerando por la no comparecencia de los demandados las razones y fundamentos de la demanda son de suficiente fuerza legal, mucho mas estando acreditada la deuda por conformidad de partes.

Considerando que Atanasio Borobio, está de gravedad enfermo, y además se ha personado su esposa á hacer presente en la disposicion que su marido se encuentra.

Vistos el citado artículo mil ciento setenta y tres, el mil ciento ochenta y uno y demás pertenecientes del título veinticinco, parte primera de la espresada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo condenar y condeno á Pedro Gimenez, Atanasio Borobio y Eugenio Sanchez, al pago de los doscientos reales vellon que D. Manuel Martínez les reclama, imponiéndoles además á los dichos Gimenez y Sanchez las costas y gastos de este juicio, y escluyendo de dichos gastos al Borobio, por los motivos espuestos de su no presentacion. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, despues de cubiertos los extremos á que el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley se contrae, y lívese á efecto cuando adquiera carácter ejecutorio, sin perjuicio de lo que para en sus respectivos casos preceptúan los artículos mil ciento ochenta y cuatro, mil ciento noventa y cuatro, mil doscientos cuatro y mil doscientos cinco de la espresada ley. Pues así por esta su sentencia lo dijo, proveyó, pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Juan Angulo.—Jacinto P. Benito, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario de orden del Sr. Juez de paz, estando celebrando audiencia pública en este dia, á presencia del demandante y testigos Venancio Borobio y Leandro Alonso, de esta vecindad, que firman en esta de Almenar á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, de que certifico.—Juan Angulo.—Manuel Martínez.—Venancio Borobio.—Leandro Alonso.—Jacinto P. Benito, Secretario.

Notificacion. Incontinenti yo el Secretario á presencia de los testigos Venancio Borobio y Leandro Alonso, de esta vecindad, notifiqué la sentencia anterior, presentándose en este momento Pedro Gimenez, uno de los demandados á quien se le hizo saber todo lo actuado, el mismo que reclama lo que en ley tenga derecho contra la providencia que antecede, leyéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, firmando los testigos en ausencia y rebeldia de los demandados, de que certifico. Manuel Martínez, Venancio Borobio, Leandro Alonso, Jacinto P. Benito, Secretario.

Diligencia. En este acto, no queriendo firmar Pedro Jimenez, la protesta que hace contra la providencia que antecede, requeri dos testigos que firman, de que certifico. Venancio Borobio, Leandro Alonso, Jacinto P. Benito, Secretario.

Concuerda exactamente con su original que queda en la Secretaria de mi cargo, al que me remito. Y para que conste espido la presente con el sello y V.º B.º del Sr. Juez de paz de esta villa de Almenar á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de paz, Juan Angulo.—Jacinto P. Benito, Secretario.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.